

ACUERDO No. 113-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis, denominado: **Solicitud de autorización para la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Registro Nacional de las Personas Naturales;** de la sesión ordinaria número veinte, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano del siete de junio de dos mil veintitrés; punto expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; acuerdo del Consejo Directivo N° 93-CNR/2022, del 6 de abril de ese año; cláusula décima cuarta, del Convenio de Cooperación Interinstitucional CNR-RNPN, denominada adiciones y modificaciones, cláusula vigésima, denominada vigencia y terminación y el Manual para la Gestión de Convenios.
- II. Que el 6 de junio de 2022 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); resultando que por medio de nota RNPN-PRE-153/2023, el presidente de dicha institución, solicita *que “de conformidad a las cláusulas décima cuarta ADICIONES Y MODIFICACIONES y vigésima. VIGENCIA Y TERMINACIÓN, se autorice la prórroga del Convenio de Cooperación de manera permanente, fecha que comenzará a partir de la aceptación de mi solicitud, en los mismos términos y condiciones que fue aprobado el Convenio de Cooperación, en fecha seis de junio del año dos mil veintidós, manteniendo inalterables las demás cláusulas y modificaciones que el Convenio hubiese tenido durante su vigencia”.*
- III. Que la cláusula décima cuarta, establece que el convenio podrá ser adicionado o modificado *por las partes*, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y su cumplimiento. Las adiciones y modificaciones serán acordadas conjuntamente por escrito, en apego de las condiciones previamente aprobadas y se documentarán mediante cruce de correspondencia entre ellas.
- IV. Que con fecha 6 de junio del año pasado, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el RNPN, el cual, de conformidad con la *cláusula vigésima: vigencia y terminación*, estará vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de su firma y se prorrogará siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades



firmantes. En ese sentido, con base en lo establecido en el Manual para la Gestión de Convenios, que autoriza al director ejecutivo aprobar las prórrogas de los mismos, y con el propósito de dar continuidad a la prestación de los servicios que constituyen herramientas para optimizar la operatividad de ambas instituciones, mediante nota REF.:CNR/DE/116/2023, remitida el 6 de junio presente, se da por aceptada la prórroga al aludido convenio, en los mismos términos y condiciones inicialmente acordados y su reciente modificación.

- V. Que la opinión técnica de la Dirección de Tecnología de la Información fue que es factible establecer la prórroga del Convenio Institucional con el RNPN. El Servicio de Consulta ciudadana está siendo utilizado por personal de los registros. Los usuarios solicitados por el RNPN recibieron el acceso al portal eCNR que los habilita a consultar el Registro de Comercio. Con la utilización del nuevo API de consulta ciudadana, que será implementado en el segundo semestre de 2023, tendrá un impacto positivo en la simplificación de procedimientos que ha sido requerido por el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR). En el mismo orden, la gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, opinó que con base en las necesidades de ambas instituciones de continuar ejecutando los compromisos asumidos, que han permitido el desarrollo de las funciones, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, considera procedente modificar el convenio a fin que *sea de prórroga permanente*.
- VI. Que *el consejo delibera en el siguiente sentido*: en la sesión ordinaria uno, del 13 de enero de 2021, se dijo por parte de dicho órgano, en cuanto a los plazos de los convenios que no sobrepasaran más allá del plazo que restaría por finalizar la administración que haya celebrado un determinado convenio; y con ello no forzar a una nueva administración que tenga que sujetarse a los mismos, sino darles la libertad de decidir la continuidad o no del acuerdo de voluntades, lo dicho en respeto a las nuevas autoridades que toman posesión del CNR. No obstante, el consejo considera que *ese criterio debe modificarse* en el sentido que la institución *pueda celebrar convenios por tiempo indefinido* con instituciones oficiales autónomas, municipalidades, instituciones que formen parte del Órgano Ejecutivo (como ministerios) y en general con instituciones públicas en virtud de su naturaleza; debido a que con ello se disminuirá el costo operativo que representa someter el mismo punto año tras año o período tras período, a conocimiento y aprobación del consejo. Paralelamente, el trabajo coordinado e integrado que actualmente se tiene, *permite ampliar el plazo* en los términos dichos, sin que el cambio de criterio impida que si un convenio no es en utilidad del interés común y de las instituciones involucradas, pueda ser interrumpido por el CNR.
- VII. Que el RNPN al solicitar que el plazo sea *prorrogado permanentemente*, ello implica un plazo indefinido, pues pretende evitar que año con año surja un cruce de correspondencia o notas entre ambas instituciones. Con el cambio se disminuirán pasos innecesarios que más que acelerar los procesos, los vuelven lentos. Es por ello, que *el consejo modifica el criterio expresado y habilita a partir de esta fecha*, que los plazos de los

convenios con las instituciones indicadas sean por plazo indefinido, *salvo que las mismas soliciten plazo determinado.*

El expositor solicita al Consejo Directivo: aprobar la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y el RNPN, en el sentido que sea de plazo indefinido, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta antes dicha.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA: I) Aprobar la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y el RNPN, en el sentido que sea *de plazo indefinido*, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta antes dicha. **II) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, siete de junio de dos mil veintitrés.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

